

SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES
Noviembre 2019 a Octubre 2021

Lima, Octubre de 2021



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

CONTRATO N°016-2021-MIGRACIONES-OAF

“SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADO POR LAS
DEPENDENCIAS DE LA JEFATURA ZONAL DE PUERTO MALDONADO –
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES”

Conste por el presente documento, el contrato que celebran:

- a) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, CON RUC N° 20551239692 y domicilio legal en Avenida España N° 734, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **ALBINA ESPINOZA PONTE**, identificada con DNI N° 09172944, en su calidad de Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, designada mediante Resolución de Superintendencia N°000011-2021-MIGRACIONES; quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N°000004-2021-MIGRACIONES de fecha 05 de enero de 2021; y, de la otra parte,
- b) **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, con R.U.C. N° 20487493059, inscrita con Registro N° 0000708652-2011 en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, con domicilio legal en Urbanización Las Palmeras, manzana C-2, Lote 29 distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, quien actúa debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, identificado con DNI N° 40033165, según poder vigente e inscrito en la Partida Electrónica N° 11128404, Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la SUNARP.

ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ABO. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL



Quienes se someten a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de marzo de 2020, LA ENTIDAD registró en el SEACE la convocatoria a la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las dependencias de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado – Superintendencia Nacional de Migraciones”, bajo el sistema de esquema mixto (suma alzada y tarifa), registrándose el otorgamiento de la buena pro a favor de EL CONTRATISTA.
- 1.2 A través del Informe N°000310-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 05 de marzo de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas de LA ENTIDAD, verificó que EL CONTRATISTA presentó, con fecha 25 de febrero y 04 de marzo de 2021, la documentación prevista en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES. Asimismo, verificó que EL CONTRATISTA no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados por las



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

dependencias de la Jefatura Zonal de Puerto Maldonado – Superintendencia Nacional de Migraciones”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1 El monto total del presente contrato asciende a S/ S/ 316 645.47 (trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco con 47/100 soles)., que incluye todos los impuestos de Ley.
- 3.2 Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 Forma del pago

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, se pagarán valorizaciones mensuales de supervisión, el monto de la valorización mensual será obtenido en función del periodo correspondiente al mes a valorizar expresado en días calendario multiplicado por la tarifa mensual propuesta dividido entre 30. La conformidad de la prestación mensual requerirá del informe técnico del Coordinador de Obras.

$$V_o = \frac{T_1 \times P}{30}$$

Donde :

Vo: Monto de la valorización bruta de supervisión correspondiente al periodo a valorizar dentro del Rubro 1

T₁: Tarifa mensual por concepto de Supervisión de Ejecución de la Obra

P: Periodo a valorizar expresado en días calendario.

Conforme al artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, LA ENTIDAD pagará las contraprestaciones pactadas a favor del supervisor mensualmente y dentro de los quince (15) días calendarios siguiente a la conformidad del entregable, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

4.2 Participación en la Liquidación del Contrato de Obra

El pago de la respectiva contraprestación, por parte de LA ENTIDAD se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez emitida la conformidad del informe final de supervisión y liquidación final del contrato de supervisión de obra.

ACTUA VERBA
CONSULTORES Y REPRESENTANTES LEGAL
ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROTOS
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES - SENMIG
J. DIAZ V.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES - SENMIG
A. ESPINOZA P.



4.3 Documentos a presentar para que proceda el pago

Conforme al numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES, para efectos del pago de las contraprestaciones, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación, la misma que debe presentarse en Mesa de Partes de LA ENTIDAD, sita en avenida España N° 610, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima:

- a) Informe de la Unidad de Control Patrimonial, emitiendo la conformidad por cada entregable.
- b) Comprobante de pago.

Asimismo, según lo señalado en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES, EL CONTRATISTA presentará un informe de pago cada 30 de cada mes y luego de valorizada la obra, conteniendo lo establecido en el Cuadro 1 - Cuadro de Plazos y Obligaciones del Supervisor de los citados Términos de Referencia, del numeral 16.4, según corresponda.

ACUÑA VARGAS
COMISARIO EJECUTIVO
ABG. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROTOS
REPRESENTANTE LEGAL

4.4 Formula de Reajuste

Conforme lo señalado en el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los pagos para ambos rubros se sujetan a reajuste por aplicación de fórmula monómica señalada.

De haberse solicitado adelanto directo, este será amortizado con las valorizaciones efectuadas durante la ejecución de la obra (Rubro 1).

$$VR = \left[V_0 \left(\frac{I_r}{I_0} \right) \right] - \left[\left(\frac{A}{MC} \right) \times V_0 \frac{(I_r - I_a)}{I_a} \right] - \left[\left(\frac{A}{MC} \right) V_0 \right]$$

Donde:

- VR Monto de valorización reajustada
- V₀ Monto de valorización mensual correspondiente al periodo de servicio o del entregable correspondiente a "Fecha Base".
- I_r índice de precios al consumidor a nivel nacional a la fecha de valorización.
- I₀ índice de precios al consumidor a nivel nacional al mes de la fecha base¹.
- I_a índice de precios al consumidor a nivel nacional al mes de la fecha base.
- I índice de precios al consumidor a nivel nacional al mes de la fecha del pago del adelanto.
- A Adelanto en efectivo entregado
- MC Monto del contrato original. Cuando el plazo de ejecución del servicio se inicie con posterioridad a la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, el monto de contrato será ajustando en función al saldo de plazo de ejecución de obra aplicando la Tarifa Mensual dividida entre 30, ofertada por el supervisor.

¹ La Fecha de Presupuesto Base será considerada la fecha de apertura de propuestas.

Oficina de Asesoría Jurídica
Vº Bº
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

SUPERINTENDENCIA N.º 1
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Vº Bº
MIGRACIONES - SECT. 1
J. DIRAZ V.

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Vº Bº
A. ESTIMOLAZA P.



El primer monomio expresa la valorización reajustada; el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el adelanto otorgado y el tercero por la amortización del adelanto otorgado. Siendo que el segundo y tercer monomio son aplicables solo hasta la cancelación del adelanto.

El consultor deberá calcular y consignar en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Para este efecto se considerará como "fecha base" la fecha de la presentación de propuestas.

En todo caso se usará el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional.

ACQUILA VIZCAYA
CONSEJERA Y EJECUTORA EJRL
ABO. CARLOS ANTONIO ACQUILA TROTIER
PRESIDENTE LEGAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

5.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento noventa y siete (197) días calendario, desagregado de la siguiente manera:

- Supervisión de ejecución de la obra: 167 días calendario.
- Liquidación de obra: 30 días calendario.

5.2 El inicio del plazo de ejecución de servicio de supervisión se computará a partir del día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha de inicio de la ejecución de la obra, lo que ocurra último.

5.3 En caso que la prestación del servicio de supervisión se inicie con posterioridad al inicio de la ejecución de la obra, el plazo de contratación del referido servicio y el monto de la prestación contratada se ajustará en forma proporcional al plazo que se estime necesario para culminar la ejecución de la obra, contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato de supervisión.

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. PONTOCARRERO P.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
J. DÍAZ V.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/ 31 664.55 (treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro con 55/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad con el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
A. ESPINOZA P.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 9.1 La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Superintendencia Nacional de Migraciones, la cual estará a cargo de la Unidad de Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y Finanzas. En el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.
- 9.2 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- 9.3 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 11.1 La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.
- 11.2 El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos, puede ser reclamada por la Entidad por siete (07) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

12.1 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

ACQUILA VIVIANA
COMPROBADA Y ESCRITURA EJUAL
M. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROTOS
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. BORTOCARRERO P.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES
J. DIAZ V.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES
A. ESPINOZA P.



12.2 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12.3 Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	0.5 UIT por cada día (por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto)	Según informe del Supervisor de la Obra.
2	Inasistencia injustificada del Jefe de Supervisión, Especialistas o del Representante Legal del Supervisor a una reunión convocada por la entidad.	0.5 UIT por evento.	En caso se detecte la inasistencia se notificará a la supervisión otorgándole un plazo de tres (03) días para justificar la misma, vencido el plazo sin que ésta falta haya sido justificada y sustentada, se aplicará la penalidad señalada. En caso que supere las tres (03) inasistencias injustificadas, la entidad podrá resolver el contrato.
3	Presentación de un informe correspondiente a un Evento Crítico ² en forma incompleta o con errores	1 UIT por cada presentación ³	Se considera información incompleta cuando no presenta toda la documentación solicitada o carezca de documentos de sustento o de análisis suficientes, o no hayan sido presentados en los formatos correspondientes, o no han sido debidamente suscritos y sellados
4	Presentación de un informe de valorización con errores de cálculo o metrado advertidas por la Entidad.	0.1 UIT por cada presentación	Según informe del Coordinador de Obra

ACQUA VERGA
CONSULTORES Y ASISTENTES S.R.L.
AVO. CARLOS ARTURO ACQUA VERGA
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina de Asesoría Jurídica
V.B.
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

Oficina de Asesoría Jurídica
V.B.
MIGRACIONES
J. DIAZ

Oficina de Asesoría Jurídica
V.B.
MIGRACIONES
A. ESPINOZA P.

² Evento Crítico: Evento cuya atención tiene un alto impacto para el proyecto, estos son: Prestaciones Adicionales y Reducciones de Obra, Ampliaciones de Plazo y Consultas de Obra.

³ La penalidad se aplicará por cada presentación del documento indistintamente de la cantidad de errores u omisiones que contenga.



PERÚ

Ministerio
Del InteriorSuperintendencia Nacional de
Migraciones

N°	Supuestos de Aplicación de Penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
5	Elevar consultas a la Entidad para opinión del Proyectista sin proponer alternativas y recomendaciones de solución suscritas por sus especialistas.	0.1 UIT por cada presentación	La notificación (ya sea con documento o vía correo electrónico), al Supervisor para la subsanación no exime de la aplicación de la penalidad ni la responsabilidad que su incumplimiento haya causado o cause en el futuro.
6	Incumplimiento del uso de EPP ⁴ para su personal técnico de obra	0.1 UIT por cada día	La notificación (ya sea con documento o vía correo electrónico), al Supervisor para la subsanación no exime de la aplicación de la penalidad ni la responsabilidad que su incumplimiento haya causado o cause en el futuro.
7	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del coordinador de Obra
8	Cuando no informe a la Entidad sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por el contratista ejecutor de la obra, en cada informe de valorización de obra.	0.5 UIT por cada evento.	Según informe del Coordinador de Obra
9	Cuando incumpla con presentar a la Entidad, la copia de colegiatura original del certificado de habilidad del PLANTEL PROFESIONAL.	0.1 UIT por cada día de demora	Según informe del Coordinador de Obra

12.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

12.5 Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

12.6 Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁴ EPP: Equipos de Protección Personal, conforme al artículo 10° de la norma G.050

ACUÑA YFOA
CONSEJEROS LEGALES LUL
ABG. CARLOS ANTONIO ACUÑA YFOA
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES
J. DIAZ V.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES
A. ESPINOZA P.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 14.1 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
- 14.2 Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
- 15.2 Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 15.3 Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

ACUÑA YUCA
CONDOMINIO YUCAS ELIAL
ABG. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROTOS
REPRESENTANTE LEGAL

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES - ESTADOS UNIDOS
J. DIAZ V.

SECRETARÍA NACIONAL DE MIGRACIONES
VºBº
A. ESPINOZA P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- 16.1 Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 16.2 Toda referencia a la "Ley de Contrataciones del Estado" realizada en este contrato, corresponde al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con las modificaciones, incorporaciones y normas complementarias, efectuadas al 11 de marzo de 2020, fecha en que se convocó la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES.
- 16.3 Las referencias al "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" realizadas en este contrato, corresponden al Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con las modificaciones, incorporaciones y normas complementarias, efectuadas al 11 de marzo de 2020, fecha en que se convocó a la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MIGRACIONES.



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 17.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 17.3 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 17.4 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ACUNA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ANTONIO ACUNA TROTIER
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº
MIGRACIONES
S. PORTOCARRERO P.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

19.1 Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Avenida España N° 734, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: en Urb. Las Palmeras C-2 Lote 29 distrito Castilla, provincia y departamento de Piura.
CORREO ELECTRONICO: acunaconsultores@yahoo.com

19.2 La variación del domicilio aquí declarado debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, el 08 de marzo 2021.

Superintendencia Nacional de Migraciones
VºBº
MIGRACIONES
J. DIAZ V.

"LA ENTIDAD"

ALBINA ESPINOZA PONTE
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas
MIGRACIONES

"EL CONTRATISTA"

ACUNA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

ARQ. CARLOS ANTONIO ACUNA TROTIER
REPRESENTANTE LEGAL



PERÚ

Ministerio
Del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

0° "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CONTRATO N° 027-2019-MIGRACIONES-AF

CONCURSO PÚBLICO N° 003-2019-MIGRACIONES

"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA JEFATURA ZONAL DE TACNA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS"

Conste por el presente documento, la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA JEFATURA ZONAL DE TACNA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS", que celebra de una parte:

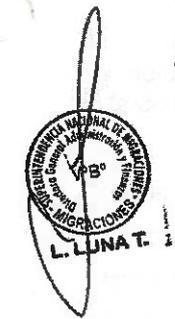
- a) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N.° 20551239692, con domicilio legal en Av. España N.° 734, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, representada por la señorita **LAURA MENSÍA LUNA TORRES**, identificado con DNI N.° 01332447, en su calidad de Directora General de Administración y Finanzas, designada con Resolución de Superintendencia N.° 000032-2019-MIGRACIONES, de fecha 25 de enero de 2019; quien actúa en virtud de la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N.° 000016-2019-MIGRACIONES, de fecha 16 de enero de 2019, modificada por Resolución de Superintendencia N.° 00000126-2019-MIGRACIONES, de fecha 29 de abril de 2019; y de otra parte,
- b) **INSTITUTO DE CONSULTORÍA SA.**, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, con RUC N.° 20263373058, con domicilio legal en Jirón Monterosa N.° 233, Oficina 507, Urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N.° 00128082 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX – Sede Lima de la SUNARP, con cuenta bancaria en moneda nacional con CCI N.° 03505300096412553680 del Banco Pichincha, quien actúa debidamente representada por la señora **DANITZA ZULEMA ECHANDÍA MORENO**, identificado con DNI N.° 40504968, según poder inscrito en el asiento C00003, Ficha N° 0000114938, correspondiente a la referida partida electrónica de la SUNARP;



Quienes libremente se someten a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 LA ENTIDAD, con fecha 20 de junio de 2019, adjudicó a favor de EL CONTRATISTA, la buena pro correspondiente al **CONCURSO PÚBLICO N° 003-2019-MIGRACIONES** para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA JEFATURA ZONAL DE TACNA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS", procedimiento de selección convocado el 09 de mayo de 2019, bajo el por el sistema de ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS (Supervisión de obra) y SUMA ALZADA (Liquidación de obra), y cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la Jefatura Zonal de Tacna del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Migratorios.
- 1.2 Previa a la suscripción de este contrato, la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de la Responsable de Abastecimiento, ha recibido y verificado la documentación prevista en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección antes citado. Asimismo, ha verificado que el contratista no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA JEFATURA ZONAL DE TACNA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS", cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la Jefatura Zonal de Tacna del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios Migratorios.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 490 624,11 (cuatrocientos noventa mil seiscientos veinticuatro con 11/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley como sigue:

Descripción	Tarifa Unitaria en Soles	Precio Total en Soles
Supervisión de Obra	S/ 2 250,00	S/ 472 500,00
Liquidación de Obra		S/ 18 124,11
Monto Total		S/ 490 624,11

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

4.1 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, SEGÚN TARIFA EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS y un (1) pago único por la LIQUIDACIÓN DE LA OBRA.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del coordinador de obra de la Oficina de Control Patrimonial y Seguros, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Copia de cargos de entrega del Informe Inicial, Informe Mensual, Valorización de Obra, Informes Quincenales y/u otros entregables que correspondan de acuerdo a cada etapa del servicio.
- Comprobante de pago.
- La conformidad del servicio emitida por la Oficina General de Administración y Finanzas, previo informe de Control Patrimonial y Seguros (coordinador de obra), conforme al artículo 168 del RLCE.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Entidad, sito en la Av. España N° 630 – Breña.

4.2 Se pagarán valorizaciones mensuales de supervisión, el monto de la valorización mensual ~~se calculará en función del periodo correspondiente al mes a valorizar expresado en días~~ calendario multiplicado por la tarifa mensual propuesta dividido entre 30. La conformidad a la prestación mensual requerirá del informe técnico del Coordinador de Obras.

$$V_o = \frac{T_1 \times P}{30}$$

Donde:

- V_o Monto de la Valorización Bruta de Supervisión correspondiente al período a valorizar dentro del Rubro 1
- T_1 Tarifa Mensual por concepto de Supervisión de Ejecución de la Obra
- P Período a Valorizar expresado en días calendario





Conforme al Art 171 del RLCE la Oficina Superintendencia Nacional de Migraciones, pagará las contraprestaciones pactadas a favor del supervisor mensualmente y dentro de los **quince (15) días** calendario siguiente a la conformidad del entregable¹, siempre que se hayan cumplido las condiciones establecida en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

4.3 Participación en la Liquidación del Contrato de Obra

Será cancelado de acuerdo con lo establecido en el Art. 171 del RLCE; una vez emitida la conformidad del Informe Final de Supervisión y la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de obra.

Al igual que el rubro anterior está sujeto a reajuste siendo el monto del producto o entregable correspondiente.

4.4 Documentos a presentar para que proceda el pago

Presentará un Informe de Pago cada 30 de cada mes y luego de valorizada la obra, conteniendo lo establecido en el Cuadro 1- Cuadro de Plazos y Obligaciones del Supervisor, del numeral 5.4, según corresponda.

4.5 Fórmula de reajuste

Conforme a lo señalado en el numeral 17.3 del Art. 17 del RLCE los pagos para ambos rubros se sujetan a reajuste por aplicación de la fórmula monómica señalada. De haberse solicitado Adelanto Directo, este será amortizado con las valorizaciones efectuadas durante la ejecución de la obra (Rubro 1)

$$VR = \left[V_o \left(\frac{I_r}{I_o} \right) \right] - \left[\left(\frac{A}{MC} \right) \times V_o \frac{(I_r - I_a)}{(I_a)} \right] - \left[\left(\frac{A}{MC} \right) V_o \right]$$

Donde:

- VR** Monto de Valorización reajustada.
V_o Monto de la Valorización Mensual correspondiente al periodo de servicio o del entregable correspondiente a "Fecha Base".
I_r Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional a la fecha de valorización.
I_o Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional al mes de la fecha base.
I_a Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional a la fecha del pago del adelanto.
A Adelanto en Efectivo entregado.
MC Monto del Contrato Original. Cuando el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO se inicie con posterioridad a la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, el Monto de Contrato será ajustado en función al saldo de plazo de ejecución de obra aplicando la Tarifa Mensual dividido entre 30, ofertada por el supervisor.

El primer monomio expresa la valorización reajustada, el segundo, la deducción del reajuste que no corresponde por el Adelanto otorgado y el tercero por la amortización del Adelanto otorgado. Siendo que el segundo y tercer monomio son aplicables solo hasta la cancelación del Adelanto.

El consultor deberá calcular y consignar en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Para este efecto se considerará como "Fecha Base" la fecha de la presentación de propuestas.

¹ Se entiende por entregable correspondiente al periodo de la valorización, la entrega de todos los documentos y obligaciones solicitados para ese periodo conforme al Cuadro de Obligaciones del Supervisor.





En todo caso, se usará el índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional.

- 4.6 Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.
- 4.7 LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
- 4.8 En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde del día siguiente de suscrito el contrato o desde la fecha de inicio de la ejecución de la obra, lo que ocurra último, desagregado de la siguiente manera:

- Supervisión de Ejecución de la Obra : 210 días calendario
- Liquidación de Obra : 30 días calendario

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 49 062,42 (cuarenta y nueve mil sesenta y dos con 42/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD a solicitud del Supervisor, otorgará un (1) ADELANTO directo por el 30% del monto del contrato original correspondiente al contrato de la Supervisión de la Ejecución de Obra.

EL Supervisor puede solicitar formalmente el adelanto directo ONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días calendario siguiente del inicio del plazo para la etapa de ejecución de obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.





LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de siete (07) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud del contratista."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Oficina General de Administración y Finanzas, previo informe de Control Patrimonial y Seguros (coordinador de obra).
- 10.2 De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
- 10.3 Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) AÑOS, contado a partir de la conformidad de la recepción de la obra materia de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

13.1 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

13.2 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:





Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día (por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto).	Según informe del Supervisor de la Obra.
2	Inasistencia injustificada del Jefe de Supervisión, Especialistas o del Representante Legal del Supervisor a una reunión convocada por la Entidad.	0.5 UIT por evento.	En caso se detecte la inasistencia se notificará a la supervisión, otorgándole un plazo de tres (03) días para justificar la misma, vencido el plazo sin que esta falta haya sido justificada y sustentada, se aplicará la penalidad señalada. En caso que supere las tres (3) inasistencias injustificadas, la entidad podrá resolver el Contrato.
3	Presentación de un Informe correspondiente a un Evento Crítico ³ en forma incompleta o con errores.	1 UIT por cada presentación ⁴	Se considera información incompleta cuando no presenta toda la documentación solicitada o carezca de documentos de sustento o de análisis suficientes, o no hayan sido presentados en los formatos correspondientes, o no han sido debidamente suscritos y sellados
4	Presentación de un Informe de valorización con errores de cálculo o metrado advertidas por la Entidad.	0.1 UIT por cada presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra.
5	Elevar consultas a la Entidad para opinión del Proyectista sin proponer alternativas y recomendaciones de solución suscritas por sus especialistas.	0.1 UIT por cada presentación.	La notificación (ya sea con documento o vía correo electrónico) al Supervisor para la subsanación no exime de la aplicación de la penalidad ni la responsabilidad que su incumplimiento haya causado o cause en el futuro.
6	Incumplimiento del uso de EPP ⁵ para su personal técnico en obra.	0.1 UIT por cada día.	La notificación (ya sea con documento o vía correo electrónico) al Supervisor para la subsanación no exime de la aplicación de la penalidad ni la responsabilidad que su incumplimiento haya causado o cause en el futuro.
7	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Coordinador de Obra.



S. PORTOCARRERO R.



L. LUNA T.



Evento Crítico: Evento cuya atención tiene un alto impacto para el proyecto, estos son: Prestaciones Adicionales y Reducciones de Obra, Ampliaciones de Plazo y Consultas de Obra.

⁴ La penalidad se aplicará por cada presentación del documento indistintamente de la cantidad de errores u omisiones que contenga.

⁵ EPP: Equipos de protección personal, conforme al artículo 10^o de la norma G.050



Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
8	Cuando no informe a la Entidad sobre la cuantificación de las penalidades incurridas por el Contratista ejecutor de la obra, en cada informe de valorización de obra.	0.5 UIT por cada evento.	Según Informe del Coordinador de Obra.
9	Cuando incumpla con presentar a la Entidad, la copia de colegiatura y original del certificado de habilidad del PLANTEL PROFESIONAL.	0.1 UIT por cada día de demora.	Según Informe del Coordinador de Obra.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

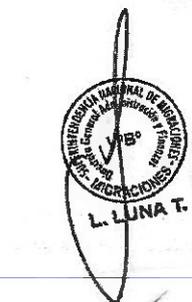
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de





aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁶

- 18.1 Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 18.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 18.3 Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
- 18.4 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. España N° 734 – Breña – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Monterosa N° 233, Oficina 507, Urbanización Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2019.



S. PORTOCARRERO P.

LA ENTIDAD
LAURA MENSIA LONA TORRES
Directora General
Administración Y Finanzas
MIGRACIONES

EL CONTRATISTA

INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A.

Danitza Z. Echandia Moreno
REPRESENTANTE LEGAL

⁶ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).